

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0206
RAC. No. 765204003007- 2020 – 0059 - 00.
VERBAL PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS Y REEMBOLSO
DE PAGOS POR CREDITO HIPOTECARIO E IMPUESTO PREDIAL
MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 11 MAR. 2021

Vistos los anteriores escritos allegados al presente proceso por la demandada **ADRIANA REINA ZAPATA**, en los que solicita al despacho se le conceda **AMPARO DE POBREZA** y se le designe apoderado de la Defensoría del Pueblo o de la lista de abogados inscritos en el registro nacional de abogados, por no encontrarse en capacidad económica de sufragar los costos de un abogado que la represente en el presente proceso.

Ante lo anterior se procede a realizar un examen al proceso, observándose que la demandada fue notificada de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, realizándose la ultima el día 29 de enero de 2021, lo que hace que el termino del traslado de veinte (20) días para dar contestación a la demanda, venzan el próximo nueve (9) de abril de esta anualidad.

En cuanto al **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la pasiva, se tiene que de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso". Igualmente el artículo 152 que habla de la oportunidad, competencia y requisitos, nos dice que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El demandante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 151 ibídem.

Por todo lo anterior, y considerándose procedente la solicitud hecha por el incidentalista, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandada señora **ADRIANA REINA ZAPATA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

462

SEGUNDO: DESIGNASE como apoderado para que represente a la amparada en el presente proceso al Dr. **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar esta ciudad de Palmira Valle, celular No. 3192361314, e-mail: mundojuridicoer18@gmail.com, al que se le comunicara su designación, haciéndole saber que el cargo es de forzoso desempeño, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

TERCERO: COMO quiera que la demandada quedo notificada del auto admisorio de la demanda, el pasado 29 de enero de esta anualidad, de conformidad al artículo 292 del CGP, **SUSPENDASE** el termino de traslado para contestar la demanda, hasta que el apoderado designado, acepte el encargo hecho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Adriana Reina Zapata
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: ARMANDO MOLANO RAMOS
DDO: ADRIANA REINA ZAPATA
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA 12 MAR 2021 Palmira (Valle) _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>032</u> de la misma fecha. ARBEL CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.
